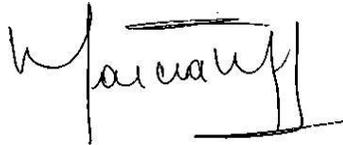


**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Medellín – Antioquia
Código Juzgado No. 05001-40-71-003**

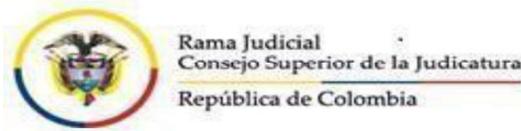
Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA DE RECIBO: Paso al despacho del Sr Juez, la acción de tutela promovida por el señor **YADIR ANTONIO TORRES PALACIO**, quien actúa a nombre propio y en contra del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR-POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, junto con sus anexos relacionados. Para lo de su cargo. **Cuenta con solicitud de medida provisional.**

Radicado 2023-00452-00



**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR**



**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES
JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 485

Se observa que el accionante señor **YADIR ANTONIO TORRES PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.798.370, presenta acción de tutela por considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DEFENSA, IGUALDAD y TRABAJO, por parte de las entidades accionadas **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN E INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, al no atender la solicitud de fecha 11 de diciembre el cursante año, consistente en la corrección de la calificación de la prueba de conocimientos por error aritmético visible en los resultados definitivos, publicados a través de la página web del Concejo Distrital de Medellín en la misma fecha.-

Explica el actor que dicha petición la realizó en su calidad de participante al concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, además de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, agregando que el día 22 de diciembre del 2023 fueron publicados los resultados de la valoración de antecedentes o de estudios y experiencias, sin dar respuesta a su petitum, con resultado NO APROBADO, dejándolo fuera del concurso.-

De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten.

Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa

procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles.

Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. -

Líbrese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

MEDIDA PROVISIONAL

El accionante solicita como medida provisional la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo en referencia hasta tanto sea atendida su petición, por cuanto, a su juicio, si continua en los tiempos establecidos en el cronograma para tal efecto, el cual fue modificado con Resolución MD 20231030000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, quedaría por fuera de la convocatoria al cargo a proveer, afirmando que se le ocasionaría un daño irremediable por la violación de sus derechos fundamentales, los cuales invoca en esta acción constitucional.-

Pues bien, frente a la figura jurídica de "**medida provisional**", para proteger derechos fundamentales, tendremos en cuenta los apartes contenidos en el auto 555 de 2021 de la Corte Constitucional de fecha 23 de agosto, M.P. PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, quien realiza planeamientos claros sobre el particular, así:

"El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al Juez de tutela para que, de oficio o a petición de parte, desde el preciso instante en que se ha presentado la solicitud y aún durante el trámite de la acción, adopte las determinaciones que estime indispensables para la eficaz protección del derecho; se trata de las llamadas "medidas provisionales", entre las cuales se cuentan la suspensión de la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera y las que tiendan a conservarlo o a impedir otros daños adicionales. La norma está señalando el campo donde se ha de mover el funcionario cuando va a definir si son o no procedentes y precisa que las medidas sólo tienen cabida cuando expresamente se considere necesario y urgente en orden a la protección del derecho; o sea que no pueden ser decretadas en la generalidad de los casos, ni tampoco basta la solicitud que en tal sentido presente el interesado para que prosperen.

Este artículo dispone que la adopción de medidas provisionales solo procede de oficio o a petición de parte. Sin embargo, una interpretación armónica de su contenido normativo y de lo previsto por (i) el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991[2] y (ii) el inciso segundo del artículo 71 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) permite concluir que quienes actúen como coadyuvantes en el proceso de tutela también están facultados para solicitar la adopción de medidas provisionales, habida cuenta de su interés legítimo en el resultado de la controversia. No obstante, para que estas solicitudes sean tenidas en cuenta, es necesario que los solicitantes den cuenta, al menos de manera sumaria, de la existencia prima facie de dicho interés.

Las medidas provisionales son órdenes preventivas que el juez de tutela puede adoptar, de oficio o a petición de parte, mientras toma "una decisión definitiva en el asunto respectivo". Esto, con el propósito de "evitar que la amenaza que se cierne sobre un derecho

fundamental se convierta en una vulneración o que la afectación se vuelva más gravosa". El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé dicha posibilidad cuando el juez lo considere "necesario y urgente" para "no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante". Sin embargo, es necesario que "existan razones suficientes que sustenten la necesidad de dictarlas". Por lo tanto, se debe "analizar la gravedad de la situación fáctica propuesta junto con las evidencias o indicios presentes en el caso

*La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias¹: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada: **Primero**, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables" es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.-**Segundo**, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final". **Tercero**, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación "entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida", con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, "podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados". -*

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es "excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea 'razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada". Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión. -

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevó peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuó con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.-

Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida provisional, pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propios de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio trámite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-

Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -

En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtúe las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno.

En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LEONIDAS ÁLVAREZ PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: 1888

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN**

Referencia: Admisión acción tutela – **DECRETA MEDIDA**

Radicado: 2023-00452

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial, admitió Acción de Tutela instaurada por YAIR ANTONIO TORRES PALACIO y en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin de procurar el amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la entidad que usted representa y se ordenó:

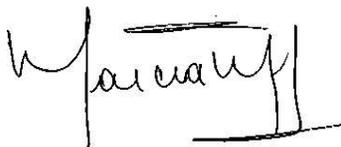
"De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten. Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles. Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. - Librese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevó peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuó con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.-Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida

provisional, pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propios de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio trámite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtúe las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno. En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional”

Se adjunta copia demanda de tutela y anexos. –

Cordialmente,



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: 1889

**Señor
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO
GRAN COLOMBIANO**

Referencia: Admisión acción tutela – **DECRETA MEDIDA**

Radicado: 2023-00452

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial, admitió Acción de Tutela instaurada por YAIR ANTONIO TORRES PALACIO y en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin de procurar el amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la entidad que usted representa y se ordenó:

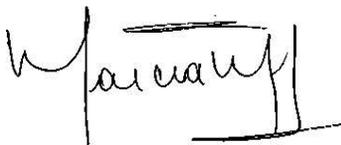
"De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten. Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles. Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. - Líbrese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevó peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuó con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.- Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida provisional

pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propios de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio trámite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtúe las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno. En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional”

Se adjunta copia demanda de tutela y anexos. –

Cordialmente,



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: 1890

**Señores
PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE
ELECCIÓN DEL PERSONERO DISTRITAL DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA PERIODO 2024-2028.-**

Referencia: Admisión acción tutela – **DECRETA MEDIDA**

Radicado: 2023-00452

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial, admitió Acción de Tutela instaurada por YAIR ANTONIO TORRES PALACIO y en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin de procurar el amparo de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades mencionadas y se ordenó:

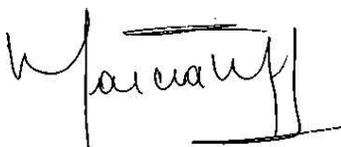
De entrada debe advertirse que la demanda cumple con las formalidades legales exigidas por el Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia este Despacho admite la presente acción de amparo, ordenando el trámite preferente y sumario en la actuación, para lo cual dispone, en aras a garantizar el derecho de defensa solicitar a las entidades accionadas CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, para que en el término de DOS (02) DÍAS HÁBILES (Decreto 2591 de 1991) informen todo lo relacionado con lo manifestado por la demandante en su escrito de tutela; y así pueda ejercer su derecho de defensa toda vez que puede verse afectado con la decisión que aquí se adopten. Así mismo y como quiera que se evidencia la necesidad de vincular al presente trámite a los participantes del concurso de méritos de elección del Personero Distrital de Medellín-Antioquia periodo 2024-2028, amparado mediante los actos administrativos Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023, para que dentro del término de dos (2) días, posterior al recibido, ejerzan su derecho de contradicción y defensa procediendo a: I) Pronunciarse de manera expresa y detallada en relación a los hechos expuestos por la accionante y sus pretensiones. II) Aporte y solicite las pruebas pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos si lo estima conveniente toda vez que la decisión de fondo puede afectarles. Para la notificación de los participantes, se solicita a la INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, a través de la página web correspondiente, realice este acto procesal de forma inmediata y envíe a este despacho judicial las constancias del mismo. - Librese los correspondientes oficios, incorporándose copia de la acción de tutela instaurada y sus anexos.

Además de las circunstancias que concurren en el caso a estudio, enseñan que los documentos aportados por el accionante demuestran que el accionante elevó peticiones a las accionadas, las cuales fueron atendidas, la última de ellas realizada el día 21 de diciembre de los corrientes, direccionada a la emisión de una respuesta completa clara y de fondo a la reclamación de corrección de la calificación de la prueba de conocimientos; por error aritmético, no hubo pronunciamiento alguno respecto de la misma pero se observa que se continuó con las fases de concurso en el sentido en que se publicó en la página web del Concejo Distrital de Medellín, los resultados correspondientes y su solicitud no fue respondida en su oportunidad, situación que lo hace vulnerable por cuanto se avanzó con las etapas del concurso encontrándose por fuera del mismo.- Conforme a la línea jurisprudencial citada, consideramos de

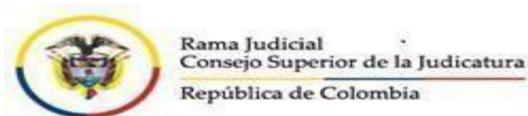
acuerdo a lo expuesto y analizado en este caso en particular, nos encontramos que se da el cumplimiento de cada uno de los elementos para la configuración del decreto de la medida provisional pues al revisar la prueba documental aportada al expediente tenemos que el accionante adjunta los actos administrativos de las fases del concurso y en ellos se determina que mediante Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, se modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, que establece las fases del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín, encontrando que a principios del mes de enero se llevaran a cabo etapas propias del concurso a cargo del nuevo concejo municipal, lo cual frente a un posible ingreso del accionante al grupo de preseleccionados para la realización de entrevista y demás actos propios de las etapas de un concurso de mérito, no solo generaría un desgaste al propio trámite del concurso si no al propio accionante quien aquí solicita la medida.-Así las cosas, tenemos, que la medida provisional solicitada resultaría plausible y por lo tanto viable, por cuanto estaríamos de acuerdo con lo anterior, frente a un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo, esto es, la protección de los derechos invocados pueda verse afectados considerablemente, no obstante ser esta acción propia de un trámite sumarial. -En consecuencia, se ordena al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, para que de inmediato proceda a SUSPENDER provisionalmente los efectos de las Resoluciones No.MD 20231030000276 del 10 de Julio de 2023 y MD 20231030000286 del 11 de julio de 2023 y, en consecuencia, ABSTENERSE de continuar con las siguientes fases del concurso, establecidas en la Resolución No. 2023103000566 de fecha 06 de diciembre del 2023, que modifica el artículo 5 de la Resolución MD 20231030000416 del 5 de octubre del 2023, del concurso de mérito para proveer el cargo de Personero Distrital del Municipio de Medellín. La medida de suspensión provisional permanecerá vigente, hasta que se adopte una decisión definitiva sobre las acciones de tutela de la referencia, o si durante el trámite se allegue un medio de prueba que desvirtúe las consideraciones que se acaban de exponer y que se consideran necesarias ante un eventual perjuicio para el accionante e incluso las propias etapas del concurso. advirtiendo que contra esta providencia no procede recurso alguno. En cuanto a las demás pretensiones esbozadas por el actor se informa que serán abordadas en su integridad en el trámite de la presente acción constitucional"

Se adjunta copia demanda de tutela y anexos. –

Cordialmente,



MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Medellín, veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO: 1891

Señor

**YADIR ANTONIO TORRES PALACIOS
ACCIONANTE**

Referencia: Admisión acción tutela – **DECRETA MEDIDA**

Radicado: 2023-00452

Me permito notificarle que, mediante auto de la fecha, este Despacho Judicial, admitió Acción de Tutela instaurada por Usted y en contra del CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLIN Y INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR POLITECNICO GRAN COLOMBIANO, con el fin de procurar el amparo de sus derechos fundamentales. -

Se le informa que la medida provisional solicitada fue decretada. -

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Marcia Sofia Mercado Sotomayor".

**MARCIA SOFIA MERCADO SOTOMAYOR
OFICIAL MAYOR**